

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1072/22

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2020, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Ávila), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula.

Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes desde Santa Cruz del Valle o desde fuera, en su condición de abulenses o mostrando una especial entrega con esta Villa, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician a la ciudad en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

TÍTULO I

De las Condecoraciones

Capítulo I

Medallas de la Villa

Artículo 1.

Con objeto de distinguir y destacar los excepcionales o extraordinarios servicios prestados a esta Villa por cualquier persona, entidad, asociación o corporación, fueran éstos o no hijos de la misma, se crea la condecoración denominada "Medalla de la Villa", en su doble categoría de oro y plata, y en la forma que se relata en los artículos siguientes.

Artículo 2.

1. La medalla de la Villa se otorgará con el fin de premiar los excepcionales méritos alcanzados en cualquier orden profesional, cultural, literario, político, artístico, etc., por

un hijo de esta Villa o por alguien que no siéndolo, haya tenido siempre en esa labor señalada, la imagen y la referencia constante de Santa Cruz del Valle, de manera que haya contribuido a ensalzar a esta ciudad y divulgar su patrimonio, su historia y su imagen fuera de su fronteras, a nivel nacional o internacional.

2. De igual modo, se podrá distinguir con la mentada condecoración, a aquellas personas que hayan prestado de manera excepcional y singular un servicio extraordinario a la Villa que haya redundado en beneficio general de sus habitantes o haya supuesto dispensar a la misma de un honor.

3. También cabrá otorgar esta condecoración a favor de aquellos que por sus obras, actividades o servicios a favor de la ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo.

Artículo 3.

Para determinar en cada caso la categoría correspondiente a la condecoración que se regula en el presente capítulo, habrá de tenerse en cuenta la índole y trascendencia de los méritos y servicios estimados en función del beneficio u honor que haya supuesto para la Villa y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto de la condecoración propuesta.

Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de 6, tres para cada categoría.

Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones, así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

TÍTULO II

De los nombramientos

Capítulo I

Hijo predilecto e hijo adoptivo

Artículo 4.

El título de Hijo Predilecto de Santa Cruz del Valle sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Villa o vivido en la misma desde su nacimiento, con una vinculación notoria de convivencia e implicación en la vida y desarrollo de la localidad, o de encumbrar el nombre de la Villa con sus méritos personales, con el objeto de premiar sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y, singularmente, por sus servicios prestados en beneficio, mejora y honor de la Villa y su nombre, que le hayan permitido alcanzar tan alto prestigio y consideración que le conviertan en acreedor de tal título.

Artículo 5.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Santa Cruz del Valle y cualquiera que sea la naturaleza de su origen, reúnan los méritos y circunstancias reseñadas en el artículo anterior.

Artículo 6.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos en vida o como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran las condiciones antes citadas.

Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan 10 personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 7.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y mismo honor, sin distinción ostentando carácter vitalicio.

Capítulo II**Mención honorífica de la Villa****Artículo 8.**

Se otorgará mención honorífica por la Villa de Santa Cruz del Valle a aquellas personas, entidades, asociaciones, instituciones o corporaciones que hubiesen llevado a cabo alguna actuación meritoria y destacada en pro y beneficio de Ávila contribuyendo a su enaltecimiento.

Capítulo III**Nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general y otras distinciones****Artículo 9.**

La nominación de edificios, vías y plazas públicas con el nombre de una persona, entidad, asociación, institución o corporación representa una distinción por la que el Ayuntamiento intenta realzar singulares merecimientos de éstas, que por su actitud, profesión, dedicación o entrega para con la ciudad o un barrio de la misma, la hacen acreedora de perdurar en el recuerdo y en la memoria de los ciudadanos.

Artículo 10.

Esta nominación es la que se orienta a distinguir a aquellos en las que concurran las circunstancias y condiciones reseñadas en el artículo anterior de forma que es ajena al procedimiento ordinario de denominación de vías públicas.

No obstante, en la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común.

Artículo 11.

También podrá conferirse distinción a personas en quienes concurran las circunstancias señaladas en el artículo 6 consistentes en la colocación de una escultura u otro tipo de reconocimiento en un espacio público de la ciudad o la entrega de una placa conmemorativa, lo que será acordado, previa propuesta de Alcaldía, por la Comisión de Gobierno o Pleno.

Capítulo IV

De las distinciones al personal al servicio de la Corporación

Artículo 12.

La Corporación podrá conceder, sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía, placas de metal al personal que se jubile o goce de los méritos necesarios al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados. Estas distinciones también se podrán otorgar a servicios de voluntariado a favor de la comunidad.

TÍTULO III

De los honores corporativos

Capítulo I

Distinciones de los miembros de la corporación

Artículo 13.

La Medalla de la Corporación se otorgará únicamente a los concejales que la integren. Se hará entrega de la misma tras el solemne acto de juramento o promesa de su cargo y se utilizará en los actos públicos en los que participe la Corporación de manera oficial.

Capítulo II

De los honores a un miembro corporativo fallecido

Artículo 14.

En caso de fallecimiento de un miembro corporativo durante el ejercicio de su cargo, se le otorgarán los siguientes honores:

- Siempre que la familia consienta, se organizará la capilla ardiente en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento.
- El féretro quedará cubierto con la bandera municipal o con la nacional en su defecto.
- Se izarán las banderas del Excmo. Ayuntamiento a media asta en señal de duelo y se decretarán dos días de duelo si se trata del Alcalde/sa. Y un día de duelo en caso de concejal.

En caso de fallecimiento de ex concejal, se enviará corona de flores al velatorio.

Los ex-alcaldes tendrán los mismos derechos contemplados en el presente artículo.

El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá extender el citado derecho a otras personas o autoridades.

Capítulo III

Del uso de las banderas en señal de duelo

Artículo 15.

El uso de la bandera a media asta y con crespones negros significa la expresión de un sentimiento de duelo y el homenaje con el que el Excmo. Ayuntamiento distingue el fallecimiento de una personalidad destacada o la circunstancia de una tragedia grave que conmueva de manera especial a la sociedad. Las banderas ondearán a media asta

durante las jornadas que el Alcalde/sa-Presidente disponga como “días de luto oficial”, a través de un Decreto del que se dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

TÍTULO IV

Del procedimiento de otorgamiento de honores y distinciones

Capítulo I

Del procedimiento general

Artículo 16.

Para que pueda concederse cualquiera de los honores y distinciones anteriormente indicados será indispensable la tramitación del oportuno expediente con las diligencias que seguidamente se refieren sin perjuicio de las excepciones que luego se indican.

Artículo 17.

El expediente se iniciará de oficio por el Excmo. Ayuntamiento o a instancia de particulares o de los miembros de la Corporación, justificándose en la oportuna propuesta o escrito de solicitud los méritos que permiten a la persona, entidad, asociación, institución o corporación obtener la distinción u honor que para las mismas se interesa.

Artículo 18.

1. Una vez dictada la propuesta de Alcaldía o recibido el escrito de referencia, se adoptará acuerdo por la Comisión de Gobierno, Decreto de la Alcaldía o Pleno de incoación del oportuno expediente, con nombramiento de Instructor y Secretario del mismo.

2. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias estime oportunas con objeto de acreditar de manera bastante los méritos y condiciones que concurren en el galardonado propuesto y para disponer de cuantos datos y antecedentes resulten necesarios a tal fin.

Artículo 19.

El instructor formulará propuesta que, en unión del expediente, se expondrá al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento, y mediante anuncio en web municipal.

Artículo 20.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria, a la vista del expediente, de la propuesta del instructor, y considerando las reclamaciones u objeciones que se hubieran presentado, adoptará, previo dictamen de la Corporación, acuerdo sobre la concesión de los honores que se citan en el presente Reglamento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 21.

Para la nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general que supongan una distinción a favor de una persona, entidad, asociación, institución o corporación y, por ende, con independencia del trámite ordinario de denominación de vías públicas, se formulará propuesta de Alcaldía mediante Decreto, bien de oficio o a instancia de particulares, incoando el oportuno expediente.

Artículo 22.

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas se entregarán a los interesados por el Ilmo. Sr. Alcalde/sa en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial o



en otro lugar noble designado al efecto, en un acto solemne y público al que asistirán la Excm. Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y particulares que al efecto sean invitados.

2. Cuando la imposición y entrega no se efectúe en la forma antes expresada, el Ayuntamiento, en el acuerdo de concesión, determinará la forma en que se ha de efectuar la mencionada entrega.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz del Valle, 18 de marzo de 2022.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez González*.